

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, MARZO 28 DE 2022

Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó correo el día 11 de noviembre de 2021 envió notificación a la parte demandada a través de correo para notificación judicial **sago0613@hotmail.com** de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional. El término para pronunciarse la parte ejecutada empezó a correr el 17 de noviembre de 2021, es decir corridos los dos días hábiles siguientes de recibida la notificación-los dos días vencieron el 16 de noviembre de 2021-días inhábiles 13,14,15 del mismo mes y año, sábado, domingo y lunes festivo, vencido el término de ley -30 de noviembre de 2021, que la parte ejecutada guardó silencio. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA**

**RADICADO 2020-00024-00. Proceso ejecutivo laboral promovido por
COLFODOS S.A. CONTRA INVIRTIENDO COL S.A.S**

MONTERIA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago a favor del demandante, COLFONDOS S.A. y en contra de INVIRTENDO COL S.A.S, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Para efectos de notificar al Representante Legal de la demandada el apoderado judicial de la parte demandante allegó correo a través cual el día 11 de noviembre de 2021 envió notificación a la parte demandada por el correo para

notificación judicial **sago0613@hotmail.com** de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional.

El término de traslado de la notificación a la parte ejecutada empezó a correr el 17 de de noviembre de 2021, es decir a los dos días después de recibida la notificación-los dos días vencieron el 16 de noviembre de 2021-días inhábiles 13,14,15 del mismo mes y año, sábado, domingo y lunes festivo, vencido el término de ley -30 de noviembre de 2021, que la parte ejecutada guardó silencio.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÈNGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SÌGASE adelante con la ejecución a favor de **COLFONDOS S.A.** y en contra de **INVIRTIENDO COL S.A.S.**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc.

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8391b68c6e0c87d8a4ed9d392eded3f9270a1935986a05c0dc28398960d820**

Documento generado en 28/03/2022 05:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**